

Ciudad de México. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en el expediente al rubro citado.

### **I. Antecedentes.**

**A).** A propósito de la solicitud de información presentada el siete de julio de dos mil dieciséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el folio **0330000042616** que posteriormente integraría el expediente **UE-A/0137/2016**, en la que se requirió el programa televisivo: “el Cambio climático en cifras”, se tuvo que la Dirección General del Canal Judicial en su momento comunicó la imposibilidad de proporcionar la información en virtud de la protección de los derechos patrimoniales de los autores.

**B)** En un primer momento el Comité de Transparencia, dentro del expediente VT/A-7-2016, emitió resolución con fecha diecisiete de agosto del presente año, donde estimó necesario requerir a la Dirección General del Canal Judicial a efecto de que se pronunciara sobre cuál era la modalidad de acceso del programa televisivo que adecuara la articulación de los derechos de acceso a la información pública y patrimoniales de los autores del mismo.

**C)** En relación a lo ordenado por el Comité en la resolución de mérito, la Dirección General del Canal Judicial, a través del oficio **DGCJ/0895/2016**, de veintidós de agosto del año en curso, comunicó que el mecanismo idóneo correspondía a la retransmisión del programa televisivo “el Cambio climático en cifras”, lo que tendría lugar entre los meses de noviembre y diciembre del presente año.

INSTANCIA REQUERIDA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL JUDICIAL

**D)** Ante esa circunstancia, el Comité de Transparencia emitió determinación de cumplimiento con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, donde concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

*“**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplido por parte de la Dirección General del Canal Judicial lo determinado en el expediente varios **CT-VT/A-7-2016.** - - - **SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General del Canal Judicial en términos de lo señalado en la consideración II de la presente resolución.”*

Al respecto, este Comité requirió a la Dirección General del Canal Judicial para que informara a este órgano colegiado e hiciera del conocimiento del conocimiento del solicitante, el día y la hora de la retransmisión del programa televisivo “el Cambio climático en cifras”, lo que debería acontecer entre los meses de noviembre o diciembre del año en curso.

**E)** La Dirección General del Canal Judicial, mediante oficio **DGCJ/0958/2016**, de cinco de septiembre del año en curso, hizo saber las fechas de retransmisión del programa televisivo “el Cambio climático en cifras”, las que tendrán lugar de la siguiente forma:

*“(…)  
Parte 1: Viernes 2 de diciembre de 2016. 19:00 horas. - - - Sábado 3 de diciembre de 2016 18.00 horas. - - - Parte 2: Viernes 9 de diciembre de 2016. 19:00 horas - - - Sábado 10 de diciembre de 2016. 18:00 horas”*

**F)** Finalmente, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2737/2016** comunicó que con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, le fueron notificadas al solicitante, las fechas de retransmisión del programa televisivo “el Cambio climático en cifras”.

**II. Competencia.** Este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 23, fracción I del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

**III. Acuerdo.** Pues bien, en el caso, la comparación de los efectos ordenados en la determinación de cumplimiento de este Comité y la actuación de la Dirección General del Canal frente a éstos, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma.

Esto es así porque los efectos de la resolución se constriñeron a que la Dirección General del Canal Judicial informara a este órgano colegiado e hiciera del conocimiento del conocimiento del solicitante, el día y la hora de la retransmisión del programa televisivo “el Cambio climático en cifras”, lo que se satisfizo con la comunicación efectuada tanto a este Comité de Transparencia como al solicitante por la Dirección General citada, así como por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, según se precisó.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información y vigilar su entera satisfacción, este Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 44, fracción I, de la Ley General, vincula y requiere a la Dirección General del Canal Judicial a efecto que en su momento informe a este órgano colegiado cuando haya acontecido efectivamente la retransmisión del programa televisivo “el Cambio climático en cifras”.

Por expuesto y fundado se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido por parte de la Dirección General del Canal Judicial lo determinado por este Comité de Transparencia al resolver el dictamen de cumplimiento **CT-VT/A-CUM-3-2016**.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General del Canal Judicial a efecto que en su momento informe a este Comité de Transparencia sobre la retransmisión del programa televisivo “el Cambio climático en cifras”, en términos del presente acuerdo.

**Notifíquese** la presente resolución al solicitante, a la Dirección General del Canal Judicial; así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo

Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LIC. ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LIC. JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LIC. LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a acuerdo del expediente CT-VT/A-CUM-3-2016, del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el doce de septiembre de dos mil dieciséis.